



CONSTANCIA SECRETARIAL: Vijes, Valle, abril 25 de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez informando que el apoderado demandante aporta las constancias de notificación que se le habrían requerido, en igual manera adjunta las fotografías de la valla, también se pone en conocimiento que La señora LUCIA NERY SALGUERO MARTINEZ, allega al Juzgado un memorial manifestando ser heredera de la demandada EDILMA MARTINEZ DE SALGUERO (Q.E.P.D.) sin embargo no se identifica como tal ni esclarece que parte del proceso constituye. Sírvase proveer.

Isabella Suarez M.

ISABELA SUAREZ MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VIJES - VALLE DEL CAUCA

Abril veintiséis (26) de dos mil vientes de (2023)

AUTO CIVIL No.092

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA

RADICACION:2021-00032-00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ

DEMANDADOS: EDILMA MARTINEZ DE SALGUERO Y OTROS

Se avizora que el día 03 de agosto de 2022 se allego por parte del apoderado de la parte demandante un memorial donde adjunta las diligencias de notificación personal adelantadas de conformidad con el numeral **SEPTIMO** del auto interlocutorio No.38 expedido el 11 de marzo de 2022, también anexa las fotografías que dan cuenta de la instalación de la nueva valla corregida dando cumplimiento a articulo **DECIMO PRIMERO** de la precitada providencia, posteriormente el día 04 de agosto de 2022 radica un nuevo memorial poniendo en conocimiento las diligencias adelantadas por el para lograr la notificación por aviso que también se había ordenado en el auto prenombrado.

Respecto al memorial que se informa en la constancia que antecede, se tiene que el día 17 de agosto de 2022 la señora LUCIA NERY SALGUERO MARTINEZ, envía un memorial con destino a este Juzgado manifestando oponerse al proceso en calidad de heredera aduciendo lo siguiente: *“En respuesta al comunicado y de manera respetuosa, informamos que la señora EDILMA MARTINEZ DE SALGUERO, falleció el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil tres (2003), por ende, nos oponemos al proceso, por ser herederos; ya que se hizo una negociación con el señor LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, el cual no cumplió con lo pactado. Por esta razón nos oponemos a dicha solicitud.”*

En el escrito que se menciona, la señora **LUCIA NERY** adjunta el certificado de defunción donde se acredita el fallecimiento de la demandada desde la



fecha indicada, sin embargo omite acreditarse como tal, para proceder a reconocer una sucesión procesal es menester adjuntar los soportes o registros que certifiquen la calidad como heredero por tal motivo se requerirá a la señora LUCIA NERY SALGUERO MARTINEZ, para que aclare su escrito y aporte los documentos donde pretenda acreditarse como heredera, ello para proceder de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso.

Por lo pretéritamente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del numeral **SEPTIMO** del auto interlocutorio No.38 expedido el 11 de marzo de 2022 donde se ordenó al apoderado de la parte demandante realizar la notificación personal de la señora **EDILMA MARTINEZ SALGUERO** de conformidad con los artículos 291 y sgts del C.G.P.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente las fotografías aportadas por la parte interesada done consta la instalación de la nueva **VALLA**, dando cumplimiento al numeral **DECIMO PRIMERO** del auto interlocutorio No.38 expedido el 11 de marzo de 2022.

TERCERO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, bajo los parámetros del inciso final del artículo 375 del C.G. del P. dando al numeral **DECIMO SEGUNDO**, del auto interlocutorio No.38 expedido el 11 de marzo de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la señora **LUCIA NERY SALGUERO MARTINEZ**, para que allegue los soportes que la acrediten como heredera para que sea reconocida para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIA MARÍA RUIZ CORTES

Juez

Firmado Por:

Dalia María Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Código de verificación: **1a2c7eb69f0efa3080996f607d3a88ed3afafa702dc13d113190dfe2e43db723**

Documento generado en 25/04/2023 03:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>